



70926

RECHAZA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES DEL MORRO DE IQUIQUE, POR LA RAZÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 31 JUL. 2015

Subdirector de Pesquerías	
Jefe	
Departamento Pesca Artesanal	
Subdirectora Jurídica (T y P)	
M.G.I.T.	
Redactor	
F.J.O.M.	

6807

Res. Ex. N° _____ / **VISTOS:** Solicitud de Inscripción de Organización en el Registro Pesquero Artesanal de fecha 17 de Junio de 2015, de la Región de Tarapacá y antecedentes aportados, presentada por don Emilio Manuel Arenas Hidalgo, en su calidad de Presidente del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES DEL MORRO DE IQUIQUE; Informe técnico del Registro Pesquero Artesanal de Inscripción de Organización en el Registro Pesquero Artesanal de fecha 30 de Junio de 2015, de la Encargada del Registro Pesquero Artesanal del Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, remitido mediante Hoja de Envío N° 56656; el D.F.L. N° 5, de 1983, modificado por el D.F.L. N° 1 y el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, Decreto Supremo N° 355, de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de Junio de 2015, don Emilio Manuel Arenas Hidalgo, cédula nacional de identidad N° 6.720.362-3, en su calidad de Presidente del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES DEL MORRO DE IQUIQUE, R.U.T. N° 71.106.500-8, presentó ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, solicitud de inscripción de organización artesanal, en el Registro Pesquero Artesanal, Región de Tarapacá.

Que, de acuerdo al numeral 25 bis del Artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la organización pesquera artesanal se define como una "persona jurídica, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo segundo del numeral 28, inscrita en el Registro Artesanal, para los efectos establecidos en la presente Ley."



Que, el numeral 28 del Artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece que se considera también como pesca artesanal, la actividad extractiva realizada por personas jurídicas que estén compuestas exclusivamente por personas naturales inscritas como pescadores artesanales, siendo aplicable lo señalado, a las organizaciones pesqueras artesanales.

Que, el Artículo 55° letra A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que una organización pesquera artesanal inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, puede optar a ser asignataria de un área de manejo, siempre y cuando se cumpla con los supuestos establecidos en el párrafo 3° de dicho cuerpo legal, y del Decreto Supremo N° 355, de 1995, citado en Vistos, que establece el Reglamento sobre áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que, de las normas citadas se desprende que una organización pesquera artesanal, para poder acceder a un área de manejo, o bien, para agregar la categoría de armador y, consecuentemente, ejercer la actividad pesquera extractiva, debe estar inscrita en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, para dar cumplimiento a lo señalado y, por tanto, proceder a la inscripción de una organización pesquera artesanal, en el Registro respectivo, es necesario: **a) que esté conformada por personas inscritas en el Registro Pesquero Artesanal y b) que sus socios estén inscritos en la misma Región en que desea inscribirse la organización interesada;** de conformidad con el numeral 28 inciso final del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura

Que, el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece los requisitos que deben cumplir aquellos que desean inscribirse en el Registro Pesquero Artesanal, estableciendo la letra c) de la norma en comento, que el interesado no debe encontrarse inscrito en otras regiones en el Registro Artesanal.

Que del análisis de la documentación presentada por el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES DEL MORRO DE IQUIQUE, el socio, don Mateo Vicente Fernández Ayala, cédula de identidad N° 04.530.983-5, se encuentra inscrito en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Arica y Parinacota con el RPA N° 92558, desde el 25 de Agosto de 2000, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal. Por otro lado, se pudo comprobar en la base de datos que lleva este Servicio, que los siguientes socios: don Juan Orlando Jeldez Núñez, cédula de identidad N° 07.051.485-0, don Jorge René Saavedra Alcayaga, cédula de identidad N° 05.621.442-9, don Humberto Tavilo Tavilo, cédula de identidad N° 02.647.844-8, don Jorge Desiderio Tavilo Barrientos cédula de identidad N° 06.853.787-8 y don Oscar Villegas Arenas cédula de identidad N° 02.379.691-0 se encuentran inactivos en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Tarapacá.



Que, por lo tanto, procede rechazar la solicitud de inscripción de organización artesanal en el Registro Pesquero Artesanal, de la persona jurídica que se individualizará en lo resolutivo de este acto.

RESUELVO:

1.- Recházase la solicitud de inscripción de organización artesanal en el Registro Pesquero Artesanal, Región de Tarapacá, del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES DEL MORRO DE IQUIQUE, R.U.T. N° 71.106.500-8, presentada con fecha 17 de Junio de 2015 por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 51 letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, toda vez que el socio, don Mateo Vicente Fernández Ayala, cédula de identidad N° 04.530.983-5, se encuentra inscrito en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Arica y Parinacota. Y además, los socios: don Juan Orlando Jeldez Núñez, cédula de identidad N° 07.051.485-0, don Jorge René Saavedra Alcayaga, cédula de identidad N° 05.621.442-9, don Humberto Tavilo Tavilo, cédula de identidad N° 02.647.844-8, don Jorge Desiderio Tavilo Barrientos cédula de identidad N° 06.853.787-8 y don Oscar Villegas Arenas cédula de identidad N° 02.379.691-0 se encuentran inactivos en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Tarapacá por lo que no se cumple con lo dispuesto en el numeral 28 del Artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y TRANSCRÍBASE.



JOSÉ MIGUEL BURGOS GONZÁLEZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución

- Interesados.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Tarapacá.
- Depto. Pesca Artesanal.
- Dpto. Jurídico
- Oficina de Partes.